

Cervantes, 30 de junio de 2026.

AUTOS: Para resolver en los autos caratulados "**MUÑOZ GIL JORGE ALBERTO S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS (C) (P/C AL A-2RO-1513-C9-18)**" (**EXPTE. N° RO-42624-C-0000**), en los que;

CONSIDERANDO: Que en fecha 25/02/2019 se presenta el ciudadano JORGE ALBERTO MUÑOZ GIL, en adelante el actor, con el patrocinio jurídico de los Dres. Juan Bautista Justo y Milton Cesar Dumrauf, a fin de iniciar el procedimiento para obtener el beneficio de litigar sin gastos, con motivo de afrontar los gastos de la contestación de demanda y demás actividades probatorias, en el proceso judicial que promoviera en su contra, la Municipalidad de Cervantes, en los autos caratulados: "**MUNICIPALIDAD DE CERVANTES C/ MUÑOZ MANUEL Y OTROS S/ EXPROPIACIÓN (Ordinario)**" (**EXPTE. N° A-2RO-1513-C9-18**).

En dicha presentación, el actor expone la necesidad del beneficio, manifestando que se encuentra en una situación de impotencia material para afrontar los tributos, gastos y honorarios que implica la sustanciación del proceso principal, a lo cual se suma la distancia de su domicilio real (calle Avda. Rivadavia N° 2057, Piso 1, Dpto. B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), lo que lo llevaría a realizar múltiples erogaciones en cuanto a viajes para participar de las distintas etapas del proceso judicial como así también gastos de la instancia de prueba. Agrega que dichas erogaciones exceden su capacidad patrimonial y que ponen en riesgo la posibilidad de ejercitar en plenitud su derecho de defensa. Admite que si bien no es una persona indigente, cuenta con los bienes e ingresos básicos para vivir. En cuanto a su situación patrimonial, expresa que es profesional de la medicina pero que no trabaja en relación de dependencia, sino que atiende a pacientes en forma particular, los cuales en su gran mayoría cuentan con obras sociales y prepagas, lo cual reduce el monto de sus ingresos. Agrega que sus ingresos son inciertos y variables y que nunca han alcanzado para superar la categoría "E" del monotributo. Que cuenta con una vivienda propia heredada de su tía, pero que afronta mensualmente gastos de servicios de Metrogas, Edesur, Telefónica de Argentina, ABL y expensas, entre otros. Sostiene también, que en razón de los gastos que tiene que afrontar, debe acudir al endeudamiento bancario. Asimismo, señala que es propietario de la vivienda heredada, de un terreno baldío en la Provincia de Buenos Aires, de un vehículo automotor y los que son objeto del proceso principal. Finalmente, acompaña prueba documental, las actas de declaración testimonial de tres (3) testigos y ofrece

prueba.

El día 08/03/2019 se tiene por iniciado el beneficio, se cita a la contraria y a la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, ordenándose oficios solicitados al Registro de la Propiedad Inmueble -en adelante RPI- y al Registro de la Propiedad Automotor -en adelante RPA- a fin de que informen si el actor posee bienes inscriptos a su nombre. Asimismo, se ordena el libramiento del oficio solicitado a la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.

En fecha 17/05/2019, se presenta el Dr. Ángel Sergio Del Agua, en su carácter de Representante Legal de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, contestando vista y solicitando se libren oficios al RPA y al RPI, a efectos de que informen si el peticionante es titular de bienes automotores e inmuebles, y en su caso, condiciones de dominio. Asimismo, solicita se informe la condición del actor frente a la ANSES.

Posteriormente, en fecha 27/05/2019, se presenta el Dr. Santiago Emiliano G. Silva, en su carácter de apoderado de la Municipalidad de Cervantes, a fin de contestar el traslado de demanda, solicitando el rechazo del beneficio de litigar sin gastos, pedido por el actor; impugnando las declaraciones testimoniales presentadas y solicitando producción de prueba.

Por providencia de fecha 31/05/2019, se ordena la prueba instrumental e informativa solicitada por la contraparte.

En fecha 26/10/2022, el Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 9 de la ciudad de General Roca, remite las presentes actuaciones a la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa N° 15 de la ciudad de General Roca, en razón de haberse enviado los autos principales.

En fecha 31/10/2022, la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa N° 15 de la ciudad de General Roca, se avoca al conocimiento del expediente.

En fecha, 29/07/2024, se declara la negligencia de la totalidad de la prueba pendiente de producción a cargo de la Municipalidad de Cervantes.

En fecha 10/09/2024, se da traslado por cinco (5) días comunes al peticionante, la otra parte y a la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, conforme al entonces art. 81 del CPCyC.

Por escrito de fecha 11/09/2024, se presenta el Dr. Raúl Cesar Brunello en su carácter de Representante Legal de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, contestando vista y solicitando se acompañen informes actualizados del RPI y

del RPA, como así también informe de Afip/Anses respecto de la situación laboral del actor o en su defecto, planillas (sábanas) de aportes.

Mediante providencia de fecha 11/09/2024, se ordena el libramiento de los oficios solicitados por la ARTRN.

En fecha 12/09/2024, se presenta la Dra. Ornella Martin, en su carácter de apoderada de la Municipalidad de Cervantes y solicita su vinculación a las presentes actuaciones.

Posteriormente, en fecha 05/06/2025, la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa N° 15 de la ciudad de General Roca, se declara incompetente y remite el expediente al Juzgado de Paz de Cervantes para su radicación definitiva.

Es así, que mediante providencia de fecha 12/06/2025, se tiene por recibido el expediente, declarándose este tribunal competente para entender en los presentes.

Por providencia de fecha 08/05/2026, se clausura el termino probatorio y se da traslado por cinco (5) días comunes al peticionante, la otra parte y a la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro de conformidad con lo previsto en el Art. 76 del CPCyC.

Finalmente, por providencia del 27/05/2026, se ponen los presentes a resolver, resolución que se encuentra firme y consentida.

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:

Seguidamente, corresponde ingresar al análisis integral y concreto del presente caso, a fin de evaluar la viabilidad de la solicitud, sobre la base de las pruebas producidas.

Las pruebas aportadas por el peticionante consistieron en declaraciones testimoniales rendidas conforme la ley procesal, resultando coincidentes en señalar que es una persona de clase media, que no tiene un nivel de vida lujoso ni económicamente holgado, que vive de sus ingresos como medico, que no trabaja en relación de dependencia, que es monotributista, que no tiene beneficios sociales, que reside en una propiedad heredada, que tiene inmuebles en la ciudad de Cervantes y que es propietario de un vehículo Renault Logan. Finalmente agregaron que en caso de que tuviera que realizar gastos judiciales se vería privado de mantener su nivel de vida y de satisfacer sus necesidades básicas.

Asimismo, acompaño prueba documental, consistente en las siguientes: constancia de inscripción en AFIP en la categoría "E" de locaciones de servicio; informe de su situación financiera ante el Banco Central de la Republica Argentina y recibos de pago de expensas, electricidad, patente y garaje.

Durante la tramitación del proceso se incorporaron, además, pruebas informativas.

Así, en fecha 25/10/2022, se acompaña informe del Registro de la Propiedad Inmueble de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que da cuenta que el Sr. Jorge Alberto Muñoz Gil no tiene inmuebles registrados a su nombre.

Posteriormente, en fecha 29/05/2025 se agrega informe de la ANSES, donde informan que el Sr. Muñoz Gil se encuentra registrado como autónomo o monotributista y que percibe un beneficio de jubilación.

A su turno, se agrego informe de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) (ex AFIP) de fecha 04/02/2026, donde consta que el peticionante se encuentra inscripto como Monotributista Categoría "G" siendo sus ingresos anuales de \$46.211.109,37 en la actividad de Servicios de Tratamiento y que reviste carácter de jubilado desde de fecha 02/01/2020.

También, se incorporo informe del RPI de la Provincia de Río Negro de fecha 19/04/2021, donde consta que el peticionante es propietario de un inmueble ubicado en la ciudad de Cervantes identificado como Parcela 11B, Quinta 060 NC 05-2-G-060-11B con una superficie de 21.051,39 Mts2.-

Finalmente, obra informe del RPA de fecha 20/04/2022, donde consta que el peticionante no tiene automotores registrados a su nombre.

Llegados a este punto, habiéndose observado los medios probatorios ordenados y producidos, no se advierte la carencia de recursos necesarios para acceder a la acción judicial que pretende.

Cabe mencionar que en nuestro sistema procesal la carga de acreditar el estado de impotencia patrimonial (insuficiencia de recursos o imposibilidad de obtenerlos) para afrontar los costos de un proceso recae sobre quien solicita el beneficio de litigar sin gastos, dado que resulta ser el principal interesado en que se le otorgue la franquicia y para ello debe aportar pruebas idóneas, no bastando la invocación genérica de escasez.

De la prueba incorporada en autos, surge lo siguiente:

El Sr. Muñoz Gil es un profesional de la medicina, que se encuentra inscripto en la Categoría "E" del Monotributo con ingresos anuales de \$46.211.109,37 -con lo cual si se divide el mismo, tenemos un ingreso mensual de \$3.850.925,78- y además reviste el carácter de jubilado desde el año 2020.

En cuanto a su situación financiera ante el Banco Central de la Republica Argentina, surge que si bien posee créditos tomados, todos se encuentran

en situación "1" -Normal-, es decir afrontando regularmente el pago de sus compromisos y sin atrasos.

A ello se suma, que el peticionante reside en una vivienda heredada y que es propietario de un bien inmueble en la localidad de Cervantes.

Por otra parte, tampoco debe perderse de vista que en el proceso principal el actor obtendrá un crédito dinerario cierto, ya que el proceso de expropiación iniciado por la Municipalidad de Cervantes en su contra implica el pago de una indemnización, de la cual el Sr. Muñoz Gil es beneficiario. Es decir, la procedencia del beneficio de litigar sin gastos: "...tiene relación directa con la importancia de la demanda que se ha de iniciar o en la que se intervendrá; debe guardar armonía con la importancia y seriedad de la demanda, ya que, al constituir un episodio dentro del proceso, no se puede perder de vista el contexto principal en el cual se desarrolla..." (Conf. Díaz Solimine; "Beneficio..." - Edit. Astrea - pág.96).

En conclusión, queda demostrado que el peticionante tiene ingresos suficientes para solventar los gastos del juicio principal, sin que le genere un perjuicio insalvable en su economía. Por tal motivo corresponde rechazar la solicitud del beneficio de litigar sin gastos.

RESUELVO:

1.- Denegar el beneficio de litigar sin gastos, solicitado por JORGE ALBERTO MUÑOZ GIL y con relación al juicio "MUNICIPALIDAD DE CERVANTES C/ MUÑOZ MANUEL Y OTROS S/ EXPROPIACIÓN (Ordinario)" (EXPTE. N° A-2RO-1513-C9-18).

2.- Imponer las costas al peticionante (art. 68 CPCyC), difiriendo la regulación de honorarios de los letrados intervinientes para su oportunidad (art. 34 Ley G 2212).

3.- La presente queda notificada conforme arts. 120 y 138 del CPCyC RN.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Ariel Gallardo

Juez de Paz